



EB 2016/044

Resolución 048/2016, de 18 de abril de 2016, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con la cuestión de nulidad interpuesta por EKOGRAS GASTEIZ, S.L., ECOGRAS RECUPERACIÓN Y RECICLADO, S.L. y KERABI GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. contra el procedimiento de licitación del contrato que tiene por objeto el “Servicio de recogida selectiva de aceite vegetal usado en la ciudad de Vitoria-Gasteiz”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz remite al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un escrito denominado “revisión de oficio” presentado por EKOGRAS GASTEIZ, S.L., ECOGRAS RECUPERACIÓN Y RECICLADO, S.L. y KERABI GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. contra la aprobación del expediente y los actos posteriores, incluido el de adjudicación del contrato que tiene por objeto el “Servicio de recogida selectiva de aceite vegetal usado en la ciudad de Vitoria-Gasteiz”.

SEGUNDO: Solicitados al órgano de contratación el día 5 de abril de 2016 el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), los mismos se recibieron el día 12 de abril de 2016.



TERCERO: El 11 de abril de 2016 el OARC / KEAO requirió a las recurrentes para que en el plazo de tres días hábiles subsanaran la acreditación del compareciente para interponer el recurso especial en materia de contratación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Del artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante, LRJ – PAC) se deduce que tanto el Ayuntamiento de Vitoria – Gasteiz como este OARC / KEAO deben dar al escrito mencionado en el primer antecedente de hecho el tratamiento procedimental acorde con su verdadera naturaleza, con independencia de la denominación que le hayan dado sus autores. El citado escrito basa su argumentación únicamente en la falta de publicidad europea de la licitación, recogida en el artículo 37.1 a) del TRLCSP como un supuesto de nulidad especial, cuya declaración, según el artículo 39.1 TRLCSP, compete a este OARC / KEAO, previa interposición de la correspondiente cuestión de nulidad especial. Consecuentemente, debe darse al escrito el curso previsto en el artículo 39.5 y concordantes del TRLCSP, por mucho que el escrito mencione también preceptos legales que se refieren a la revisión ordinaria, como el artículo 34.1 TRLCSP y el artículo 102 de la LRJ – PAC; téngase en cuenta que la misma consideración de “especial” que el TRLCSP otorga a la nulidad que el recurrente plantea excluye la aplicación del procedimiento general de revisión.

SEGUNDO: El artículo 44.4 a) del TRLCSP señala que al escrito de interposición del recurso se acompañará «el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de aplicación por lo previsto en el artículo 46.1 del TRLCSP, «Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en



nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación».

Por su parte, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que «Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Examinado el recurso remitido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el OARC / KEAO comprobó la ausencia del documento que acreditara la representación de Don X. M.M., que comparecía en nombre de EKOGRAS GASTEIZ, S.L., ECOGRAS RECUPERACIÓN Y RECICLADO, S.L. y KERABI GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.5 del TRLCSP, anteriormente reproducido, se remitió un escrito a la dirección electrónica indicada a efectos de notificación, al objeto de que en el plazo de tres días hábiles se subsanase la acreditación del compareciente para interponer el recurso especial.

Tal y como ha quedado expresado, el requerimiento de subsanación se recibió en el domicilio indicado a efectos de notificación el día 11 de abril de 2016, por lo que a la fecha emisión de la presente Resolución han transcurrido más de tres días hábiles sin que se haya procedido a subsanar el defecto observado, debiendo por lo tanto inadmitirse la cuestión de nulidad.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que este OARC / KEAO en su Resolución 78/2014, frente a la impugnación por un supuesto especial de nulidad del artículo 37 del TRLCSP en el mismo contrato, acordó «Estimar la nulidad del contrato que tiene por objeto el servicio de recogida selectiva de aceite



vegetal usado en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, por concurrir la causa prevista en el art. 37.1 a) del TRLCSP».

La Resolución del OARC / KEAO fue recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que en sentencia de 20 de enero de 2016 declaró la nulidad de la Resolución 78/2014 por cuanto que la cuestión de nulidad debió ser inadmitida por falta de legitimación específica del artículo 39.2 del TRLCSP, puesto que la falta de publicación en el DOUE no perjudicó a EKOGRAS GASTEIZ, S.L., ECOGRAS RECUPERACIÓN Y RECICLADO, S.L. y KERABI GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L, que concurrieron a la licitación.

Por ello, este OARC / KEAO entiende que, además de por lo expuesto en el Fundamento jurídico anterior, la cuestión no puede admitirse a trámite por versar sobre una pretensión ya resuelta en vía contencioso administrativa, sin perjuicio de los recursos que pudieran caber contra la correspondiente sentencia.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la cuestión de nulidad interpuesta por EKOGRAS GASTEIZ, S.L., ECOGRAS RECUPERACIÓN Y RECICLADO, S.L. y KERABI GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L. contra el procedimiento de licitación del contrato que tiene por objeto el “Servicio de recogida selectiva de aceite vegetal usado en la ciudad de Vitoria-Gasteiz”, por carecer el compareciente de la representación necesaria.



SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko apirilaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de abril de 2016